

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

PRECIO DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, núm. 2. Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1899.)

se publica todos los días, excepto los domingos.

ADVERTENCIA OFICIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean de instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil

Sección de Instrucción pública y Bellas Artes

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902, se han de proveer por concurso único, correspondiente al mes de Febrero del corriente año, las Escuelas siguientes:

Escuelas elementales, completas, de niñas, con 625 pesetas.

Ajalvir. 0000

Boadilla del Monte. 0000

Escuelas incompletas, de niños, con 500 pesetas.

Santa María de la Alameda. 0000

Escuelas de asistencia mixta, dotadas con 500 pesetas.

Cabanillas de la Sierra. 0000

Cubas. 0000

La Serna. 0000

Hamanes. 0000

Serranillos. 0000

Sieteiglesias. 0000

Los Maestros nombrados para las Escuelas vacantes que se mencionan, tienen derecho a casa habitación, y a los demás emolumentos legales correspondientes.

Pueden aspirar a las Escuelas incompletas de asistencia mixta los Maestros y Maestras, pero serán nombradas Maestras, si las Juntas locales no acordaran lo contrario, antes de elevar las instancias al Rectorado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes dentro de los treinta días siguientes a la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL, terminando el plazo a las dos de la tarde del último día.

A las instancias acompañarán sus hojas de servicios, certificadas, dentro del

plazo de convocatoria, por la respectiva Sección de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los que no presten servicios en la enseñanza pública deberán acompañar certificación de buena conducta y copia de su título profesional, ésta, autorizada por la Sección respectiva. Si no se les hubiese facilitado el título profesional, bastará la presentación del certificado de haber efectuado el depósito de los derechos para su expedición.

Terminado el período de admisión se cerrará la lista de aspirantes, no pudiendo agregarse más instancias que las que se reciban directamente por correo, y de cuyos sobres y sellos, o de los resguardos de los certificados, resulte claramente que se depositaron en la respectiva oficina de Correos, dentro del plazo que se señala.

Los Aspirantes dirigirán sus instancias al Excmo. Sr. Rector de la Universidad Central, pero deberán presentarlas o remitirlas a esta Sección de Instrucción pública. Las que no tengan entrada en el plazo señalado, aunque hayan sido enviadas a otra Oficina pública, se estimarán como no recibidas.

Los Maestros que en una época reglamentaria de concurso aspiren a plazas de dos ó más provincias de este distrito Universitario, lo expresarán así en todas sus instancias, indicando la provincia en que prefieran servir, y en cada solicitud, indicarán el orden de preferencia de las vacantes, para tenerlo en cuenta al formular las propuestas respectivas.

Los Aspirantes que sirvan Escuelas ó auxiliares en propiedad, deberán tener presente lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Julio de 1904, por virtud del cual, al solicitar plazas por concurso u oposición y obtener el nombramiento para otra Escuela distinta de aquélla en que presten sus servicios, queda vacante la que desempeñen desde la fecha en que se haga el nuevo nombramiento, aunque dejen de posesionarse del nuevo destino.

Lo que en cumplimiento de las disposiciones vigentes y de la circular del Rectorado Central de 31 de Agosto de 1904, se anuncia para conocimiento de los interesados.

Madrid 16 de Febrero de 1907.—El Jefe de la Sección, Rafael López Mora. 584.—170.

Ministerio de Fomento

EXPOSICION

SEÑOR: Elijada por la ley de Presupuestos la constitución de la Junta Agronómica, y atendiendo a los más variados asuntos en que debe entender, se hace indispensable introducir algunas modificaciones en los preceptos reglamentarios a que hasta ahora han venido ajustándose sus funciones inspectoras é informativas.

Todos los importantes extremos a que estas funciones se refieren, pueden resumirse en dos grupos, a saber:

- 1.º Establecimientos de enseñanza y plagas del campo.
- 2.º Estadísticas agrícolas y asuntos generales diversos.

Para el despacho fácil y rápido de los expedientes y demás particulares comprendidos en los dichos grupos, conviene dividir la Junta en secciones, a las que estará encomendado el estudio de las respectivas materias y los dictámenes y consultas que en su consecuencia hayan de emitirse, los cuales serán siempre sometidos a la discusión de la Junta en pleno para su aprobación definitiva.

La indicada manera de funcionar es la novedad más importante que en su nuevo régimen va a experimentar; otro punto a que debe concederse muy preferente atención es el de combinar sus trabajos con la inspección de los servicios técnicos confiados al Cuerpo de Ingenieros Agrónomos, que, como organismo superior del mismo, corresponden a la Junta, verificando esto de modo que no sufran sus tareas interrupción ni demoras inconvenientes por la ausencia de los Vocales a quienes se nombre para tales y tan necesarias visitas.

Menester sería, sin duda, contar con más amplios recursos para satisfacer cumplidamente los anhelos constantes de nuestra abatida agricultura; pero dentro de aquéllos que por patriótico esfuerzo se ha llegado a reunir, es un imperioso dictado del deber hacerlos fructuosos en el mayor grado, respondiendo a demandas constantes de la opinión y a los sacrificios impuestos al país. En la consecuencia del señalado propósito toca a la Junta Agronómica parte principalísima, ya informando con severa crítica los proyectos, presupuestos y Memorias de las Escuelas prácticas, Estaciones especiales y

Campos de demostración, ya proponiendo las reformas útiles y convenientes a la mejor organización de los servicios, ya formando las estadísticas de cosechas con los datos y noticias remitidos al efecto, y, en una palabra, empleando toda solícitud y diligencia en la resolución y despacho de los múltiples asuntos y cuestiones que le están sometidas en virtud de las disposiciones legales.

Fundado en estas consideraciones, y a fin de alcanzar tan óptimos é interesantes resultados en la medida que las circunstancias lo consienten, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 15 de Febrero de 1907.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Augusto González Besada

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en aprobar el siguiente Reglamento para el régimen de la Junta Agronómica.

Dado en Palacio a quince de Febrero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
Augusto González Besada

Reglamento para el régimen de la Junta Agronómica

CAPITULO PRIMERO

De la Junta

Artículo 1.º Conforme con la ley de Presupuestos, la Junta Agronómica queda constituida por la siguiente plantilla:

- Un Presidente, Ingeniero del Cuerpo, Jefe superior de Administración.
- Ocho Vocales, Ingenieros del Cuerpo.
- Un Secretario, idem id.
- Un agregado, idem id.
- Un Ayudante del Cuerpo.
- Un Oficial de Administración civil.
- Un Aspirante de primera clase, Jefe de Administración.
- Un Ordenanza.

Art. 2.º Los nueve Ingenieros que ocupan los primeros números del escalafón del servicio activo del Cuerpo, son el Presidente y Vocales de la Junta, en el orden que en el mismo se consigna.

Art. 3.º El cargo de Secretario será

desempeñado por un Ingeniero Jefe ó por un Ingeniero primero, de la categoría de Jefe de Negociado de primera ó segunda clase.

El Ingeniero agregado podrá tener la categoría de primera ó segunda, debiendo en todo caso ser más moderno que el Secretario.

Art. 4.º La Junta Agronómica desempeñará las funciones que le están encomendadas ó que se le encomienden en adelante por el Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos y demás disposiciones legales.

Art. 5.º Estas funciones pueden resumirse en dos grupos:

- 1.º Establecimientos de enseñanza y plagas del campo; y
2.º Estadísticas agrícolas y Asuntos generales.

Art. 6.º Para el más fácil y rápido despacho se dividirá la Junta en Secciones, cuya designación se hará en virtud de acuerdo tomado por la misma y á propuesta de la presidencia.

Art. 7.º Estas Secciones ó Comisiones se reunirán cuantas veces lo exijan los expedientes ó particulares cuyo estudio se les encomiende, y los dictámenes que en su consecuencia formulen pasarán á la Junta en pleno para su discusión y aprobación.

Art. 8.º La Junta en pleno celebrará sesión una vez por semana, y en casos de urgencia cuantas sea preciso, á juicio de la presidencia.

Art. 9.º Además de dar cumplimiento á lo que está prescrito por las leyes vigentes, podrá la Junta presentar planes de reformas para el mejor servicio, proponiendo á la Superioridad cuantos proyectos estime conducentes al perfeccionamiento de los intereses agrícolas.

CAPITULO II

Del Presidente

Art. 10. El Presidente de la Junta Agronómica es Jefe de todo el personal afecto al servicio de la misma.

Art. 11. Corresponde al Presidente abrir las sesiones, dirigir las discusiones y suspenderlas ó darlas por terminadas.

Art. 12. Corresponde también al Presidente:

- 1.º Autorizar con su firma la correspondencia, de cualquier clase que sea, en todo lo relativo al servicio de la Junta.
2.º Cuidar de que se cumpla el presente Reglamento en todos los casos en que deba aplicarse.
3.º Procurar el más pronto despacho de los asuntos confiados á la Junta.
4.º Elevar á la Superioridad con su informe las solicitudes de los Vocales y demás empleados de la Junta, y dar cuenta de las vacantes que ocurran.

CAPITULO III

De los Vocales

Art. 13. Los Vocales tienen la obligación de asistir á las sesiones de la Junta y demás actos á que sean convocados; y si por cualquier causa no pudieran concurrir, lo pondrán oportunamente en conocimiento de la presidencia.

Art. 14. Los que fuesen nombrados para comisiones ó visitas de inspección fuera de Madrid deberán entregar despachados, antes de su salida, los expedientes que tengan en su poder; pero si aquélla fuese urgente, los devolverán á la Secretaría de la Junta, en la forma que disponga el Presidente.

Art. 15. Las funciones inspectoras de

todo el servicio agronómico corresponden á los Vocales de la Junta.

Art. 16. Las visitas de inspección se combinarán de manera que nunca se encuentren ausentes de Madrid más de tres Vocales, á fin de que haya siempre número suficiente para celebrar sesión.

Art. 17. De todas las visitas de inspección que se realicen se emitirá el correspondiente informe, que será elevado á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

CAPITULO IV

Del Secretario

Art. 18. El Secretario de la Junta es el Jefe inmediato de la Secretaría, y, por consiguiente, el responsable de su servicio.

Art. 19. Las obligaciones que le corresponden son:

- 1.º Distribuir entre los empleados de la Secretaría todos los trabajos de la misma.
2.º Fijar, de acuerdo con el Presidente, las horas de oficina, acomodándolas á las que rijan en el Ministerio.
3.º Cuidar de la puntual asistencia de todos los empleados y dependientes que estén á sus órdenes.
4.º Convocar á la Junta con la anticipación necesaria, siempre que así proceda ó lo disponga el Presidente.
5.º Preparar la correspondencia de la Junta y del Presidente, rubricándola al margen antes de ponerla á la firma.
6.º Firmar con el Presidente las actas de las sesiones y los acuerdos de la Junta.
7.º Cuidar del buen orden y claridad en la formación de los expedientes, copias, extractos y cuanto tiene relación con el despacho del Presidente y de la Junta.
8.º Llevar y rendir cuenta de las cantidades presupuestas que se cobren y de las que por cualquier concepto ingresen en la Junta.
9.º Llevar un libro de actas en el que consten todos los acuerdos de la Junta; este libro tendrá todas sus páginas selladas, y se hará constar como encabezamiento en la primera el número de folios de que se compone y la fecha en que se pone en ejercicio. El encabezamiento deberá estar firmado por el Presidente y Secretario.
10.º Disponer que por los subalternos se formen extractos de los expedientes que ingresen en la Junta, conservando el saifado, según la naturaleza y circunstancias de los asuntos, los informes de los Vocales ponentes, las minutas de los dictámenes y cuantos documentos haya exigido el despacho de los mismos.

CAPITULO V

De las sesiones

Art. 20. Para celebrar sesión deberán asistir la mitad más uno de los Vocales que se encuentren en Madrid.

Art. 21. En ausencia del Presidente ejercerá sus funciones el Vocal más antiguo de los que concurren á la sesión, y en caso de no asistencia del Secretario, hará sus veces el Ingeniero agregado á la Secretaría, y si éste no se hallase presente, el Vocal más moderno de los que asistan á la Junta.

Art. 22. Abierta la sesión, el Secretario dará lectura del acta de la anterior, en la que deberán constar con claridad y exactitud los incidentes que hubieran ocurrido y los acuerdos tomados, expresándose los nombres de los Vocales asistentes.

Art. 23. No se permitirá discusión sobre el acta sino para aclarar los términos en que se halla redactada, caso en el cual se rectificarán los errores cometidos, haciéndolo constar en la siguiente.

Art. 24. Aprobada el acta, el Secretario dará cuenta por orden de fechas de las comunicaciones y de los expedientes recibidos.

Art. 25. Enterada la Junta del despacho ordinario, se entrará en la orden del día, y el Secretario leerá por el orden que corresponda los informes que estén en turno.

Art. 26. Leído el dictamen, quedará sobre la mesa, si el asunto lo requiere, ó se procederá desde luego á su discusión en los casos de urgencia.

Art. 27. Las ponencias pueden ser modificadas desde luego en vista de las observaciones que á las mismas se hagan, ó retiradas para presentarlas de nuevo en la sesión siguiente, en que deberán quedar definitivamente aprobadas.

Art. 28. Las votaciones podrán ser ordinarias y nominales, sin que ningún Vocal de los asistentes pueda abstenerse de emitir su voto; y en caso de empate se suspenderá la resolución hasta la sesión próxima, en que se votará definitivamente, decidiendo el voto del Presidente.

Art. 29. Terminada la discusión, el

Vocal que opine en contra de lo aprobado puede formular voto particular, que debidamente motivado, se acompañará al dictamen que á la Superioridad eleva la Junta.

Art. 30. Los dictámenes aprobados definitivamente se remitirán con su expediente respectivo á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, sin aguardar la aprobación del acta á que correspondan.

CAPITULO VI

Secretaría y Biblioteca

Art. 31. Forman la Secretaría, además del Secretario, el Ingeniero agregado, el Ayudante y el personal subalterno.

Art. 32. Dicho personal de Secretaría, además de sus peculiares ocupaciones, auxiliará á los Vocales de la Junta en aquellos trabajos y asuntos que se le confíen.

Art. 33. En la Biblioteca, que estará bajo la custodia é inspección de la Secretaría, se guardarán catalogados los libros donados por los Centros oficiales y los particulares, y cuantos para su enriquecimiento se adquieran con fondos de la Junta.

Art. 34. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan á las contenidas en este Reglamento.

Madrid 15 de Febrero de 1907.—Aprobado por S. M.—Augusto González B. sada.

Diputación Provincial de Madrid

CONTADURIA.—Año de 1907.—Mes de Febrero

PRESUPUESTO DE GASTOS

Distribución de fondos por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores propone la Contaduría á la aprobación de la Excm. Diputación, conforme á lo dispuesto en el art. 121 de la ley Provincial, Real orden de 31 de Mayo de 1886 y Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

Table with columns: Capítulos, GASTOS OBLIGATORIOS (De pago inmediato, De pago diferible, voluntarios), TOTAL (Pesetas). Rows include: 1.º Administración provincial, 2.º Servicios generales, 3.º Obras obligatorias, 4.º Cargas, 5.º Instrucción pública, 6.º Beneficencia, 7.º Corrección pública, 8.º Imprevistos, 9.º Nuevos Establecimientos, 10.º Carreteras, 11.º Obras diversas, 12.º Otros gastos, 13.º Resultas. Total: 514.000 / 236.000 / 6.000 = 756.000.

Madrid 1.º de Febrero de 1907.—El Contador, Andrés Rodríguez Corrales. A la Comisión de Hacienda.—El Presidente, B. Moreno.—Sesión de 14 de Febrero de 1907.—La Comisión provincial, previa declaración de urgencia, conforme.—El Vicepresidente, M. F. de la Vega.—El Secretario, S. Viñals.—Es copia, Manuel F. de la Vega. 559.—169.

Administración de Hacienda

de la provincia de Madrid

A los Alcaldes de los Ayuntamientos

No habiendo remitido algunos Ayuntamientos á esta Administración de Hacienda las certificaciones de los ingresos que hayan realizado en el cuarto trimestre del año actual, que se expresan por los conceptos de bienes de Propios y el arbitrio de pesas y medidas, cuyo 20 y 10 por 100 respectivamente corresponden á la Hacienda, ó en su defecto certificaciones negativas, se les recuerda la

obligación en que están de cumplimentar este servicio según previene el Real decreto de 14 de Junio de 1897, concediéndoles para ello un plazo de ocho días, á contar desde la publicación de esta circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, antes de adoptar las medidas reglamentarias.

Las certificaciones de Propios que sean positivas y tengan cantidades á deducir, debe unirse certificación por separado de las que resulten bajas, para evitar tengan que ser devueltas.

Madrid 5 de Febrero de 1907.—Alejandro Ruiz de Tejada. 564.—169.

AYUNTAMIENTOS

MADRID

SECRETARIA.—ENSANCHE.—AÑO DE 1907.—MES DE FEBRERO PRESUPUESTO DE GASTOS

Obligatorio de pago inexcusable

Distribución de fondos aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en 8 de Febrero de 1907 para atender á los gastos del Ensanche en el expresado mes:

Capítulo	1.ª ZONA Pesetas	2.ª ZONA Pesetas	3.ª ZONA Pesetas	TOTAL Pesetas
1.º Gastos del Ayuntamiento..	6.722 08	6.752 14	2.342 44	15.816 66
2.º Policía de Seguridad.....	3.982 87	4.000 67	1.387 91	9.371 45
3.º Policía urbana y rural.....	7.026 85	10.050 39	3.608 21	20.685 45
4.º Vías públicas.....	47.132 90	42.175 45	12.431 58	101.739 93
5.º Cargas.....	24.504 49	29.928 97	11.265 56	65.699 02
6.º Imprevistos.....				
TOTAL.....	89.369 19	92.907 62	31.035 70	213.312 51

Madrid 11 de Febrero de 1907.—El Secretario, F. Ruano.

556.—168.

Getafe

Extracto de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento en el mes de Diciembre último para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Sesión del día 2 de Diciembre de 1906

En este día no se ha celebrado sesión por no haber asistido número suficiente de Sres. Concejales, quedando enterados los asistentes de la resolución de la Administración de Hacienda, declarando sin validez la condición octava del pliego de condiciones para la subasta del arriendo de consumos en el año actual.

Día 6

Se aprobó el acta de la última sesión celebrada.
Puesto de manifiesto el padrón de cédulas personales para el año actual, fué aprobado por unanimidad, acordando se remita á la Administración de Hacienda.

Se autorizó al Sr. Alcalde para adquirir los premios necesarios para los exámenes en las Escuelas.

Día 13

En este día no se ha celebrado sesión por no haber asistido número suficiente de Sres. Concejales.

Día 15

Se aprobó el acta de la sesión anterior.
El Ayuntamiento quedó enterado de haber sido aprobada por la Superioridad la subasta de consumos para el presente año, anulando la proposición de D. Mannel Deleyto.

Se aprobó por unanimidad la cesión que D. Máximo Alarnes Gutiérrez ha hecho en favor de D. Martín Deleyto Butragueño, de la subasta de los derechos de consumos del corriente año.

También se aprobó la subasta celebrada en favor de D. Claudio Muñoz del arbitrio sobre pesos y medidas en el año actual.

Igualmente se aprobó la cesión hecha por D. Manuel Gasco Aguado á favor de D. Crescencio Morales de la subasta del arbitrio sobre puestos públicos y en ambulancia para el año actual.

Se acordó incluir en la lista de Beneficencia á doña Benita Mielgo Rapado, D. Gabino Vara Arroyo, D. Julio Galeote López y D. Domingo Gutiérrez.
Se acordaron varios pagos con cargo á los capítulos y artículos del presupuesto correspondiente.

El Ayuntamiento quedó enterado de haberse celebrado la Fiesta del Arbol,

y se acordó suplicar al Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio, la concesión de 2.000 plantas de pinos alpiensis al objeto indicado.

Día 20

Se aprobó el acta de la última sesión celebrada.

Se aprobó también el extracto de sesiones celebradas en el mes de Noviembre último.

Día 27

En este día no se ha celebrado sesión por no haber asistido número suficiente de Sres. Concejales.

Día 29

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

La Corporación quedó enterada de haberse aprobado el presupuesto municipal para el próximo año, modificando la consignación de los Médicos titulares.

Se concedió á D. Valeriano Benavente Cabello la cantidad de 30 pesetas para premios á los niños de su Escuela.

Se acordaron varios pagos con cargo á los capítulos y artículos del presupuesto.

Getafe 4 de Febrero de 1907.—Felipe de Francisco.

El precedente extracto de sesiones fué aprobado por el Ayuntamiento en la sesión del día 7 del actual.

Getafe 11 de Febrero de 1907.—F. de Francisco.

562.—169.

Villamanrique del Tajo

Celebradas sin efecto las dos subastas de consumos con venta á la exclusiva en esta localidad por falta de licitadores, de las carnes, líquidos y sal, se anuncia una tercera para el día 18 del actual, de diez á doce de su mañana, con las formalidades que dispone el art. 298 del vigente reglamento de consumos.

Villamanrique de Tajo á 10 de Febrero de 1907.—El Alcalde, Dionisio de la Cruz.

560.—169.

Cuerpo de Ingenieros del Ejército

Centro electro-técnico y de comunicaciones

Compañía de Telégrafos de la red de Madrid.

Debiendo procederse á la venta en pública subasta del caballo denominado «Piloto» el día 23 del actual, á las once

de la mañana, en el patio del edificio que ocupa este Centro, Ronda de Conde Duque, 4, se hace saber por medio del presente anuncio, cuyo acto será oral y público de pujas á la llana.

Madrid 13 de Febrero de 1907.—V. B.º
=El Teniente Coronel, primer Jefe.=
Firmado.—El Comandante mayor, P. I. Luis Gaitán.

565.—169.

Providencias judiciales

Audiencias territoriales

MADRID

D. Fausto Pérez y Pérez, Oficial de Sala interino de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que en los autos civiles ordinarios seguidos por doña Zóila Granados Arias, con D. José Olmo y Puerta, D. Mariano Bahamonde Minondo, D. Ciriaco Camargo Bonavia y D. Luis de Arduar Mariátegui, como testamentarios de doña Bárbara Galán, sobre pago de 8.000 pesetas, intereses y costas, se ha dictado por la Sala segunda de este Tribunal la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia número diez y nueve.—En la villa y corte de Madrid, á 6 de Febrero de 1907. En los autos declarativos de mayor cuantía que ante nos penden en virtud de apelación remitidos por el Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte, y seguidos entre partes: de la una como demandante y apelante por sí doña Zóila Granados y Arias, dedicada á sus labores y vecina de la villa de Ceolsvin, representada por el Procurador D. Francisco Morales, y defendida por el Abogado D. Pedro García Garamendi; de otra, como demandado y apelado, D. José Olmo y Puerta, constituido en rebeldía, por lo cual se han entendido las diligencias con los estrados del Tribunal, y de otra, también como demandados y apelados; D. Ciriaco Camargo y Bonavia, administrador de fincas, D. Mariano Bahamonde y Minondo, empleado, y D. Luis de Arduar Mariátegui, Ingeniero, los tres de esta vecindad, representados por el Procurador D. Pedro Mariano Palacios, y defendidos por el Abogado D. Antonio Ruiz Beneyan, los cuales litigan en concepto de testamentarios de doña Bárbara Galán, sobre pago de 8.000 pesetas, intereses y costas.

Callamos: Que debemos condenar y condenamos á D. José Olmo, y en su defecto á D. Mariano Bahamonde y Minondo, D. Ciriaco Camargo y Bonavia y don Luis de Arduar y Mariátegui, en el concepto de albaceas testamentarios de doña Bárbara Galán, á pagar á Zóila Granados Arias la cantidad de 3.000 pesetas, con los intereses á razón de 20 pesetas mensuales desde 1.º de Octubre de 1904, hasta su efectivo pago, intereses legales de éstos, desde la fecha de la interposición de la demanda y las costas de ambas instancias; entendiéndose que, las responsabilidades que se declaran en su caso de cargo de los albaceas, deberán hacerse efectivas con bienes de la herencia de la referida doña Bárbara Galán, de la que serán consideradas como baja, y absolvemos á los referidos don Mariano Bahamonde Minondo, D. Ciriaco Camargo Bonavia y D. Luis de Arduar y Mariátegui de la demanda entre los mismos formulada personalmente, y por el carácter de gestores de negocios de la demandante Zóila Granados. En lo que

con esta sentencia sea conforme la apelada, la confirmamos revocándola en lo demás, y atendida la rebeldía de don José Olmo, hágasele saber la misma en la forma que previene la ley.

Así lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Primitivo González del Alba, el Sr. Gallón votó en Sala y no pudo firmar.—Primitivo González del Alba.—El Sr. Gallón votó en Sala y no pudo firmar.—Primitivo González del Alba.—Juan Francisco Ruiz.—Pedro María Userr.—Luis Rubio.—La precedente sentencia fué leída y publicada por el Magistrado ponente D. Luis Rubio Contreras, estando celebrando audiencia pública la Sala segunda de este Tribunal en Madrid á 6 de Febrero de 1907.

Y para que conste y tenga efecto su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Madrid á 11 de Febrero de 1907.—Fausto Pérez.

566.—169.

Juzgados de primera instancia

CENTRO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta corte, dictada en el día de ayer en el sumario que se instruye por robo de ropas, se cita á Manuel Fernández de la Vega para que comparezca en su Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de que manifieste si quiere ser parte en el sumario y si renuncia ó no á la indemnización que pueda corresponderle; bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de 25 pesetas con que se le condena, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones, á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid á 14 de Febrero de 1907.—V. B.º—López Díaz—El Escribano, Ramón Aguado y Oria.

573.—169.

D. José López Díaz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Sánchez Infante, Oficial que fué del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid, que tuvo su domicilio en la calle de Noblejas, 5, y cuya demás filiación se desconoce, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa por estafa y ser reducido á prisión, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 14 de Febrero de 1907.—José López Díaz.—El Escribano, Joaquín Ferrer.

572.—169.

CHAMBERI

D. José Peláez y Rodríguez, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de Chamberi de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Don Lorenzo Casala Braga, subdito portugués, y con residencia en San Juan Da Foz do Dauro, Oporto, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de practicar una diligencia en causa por rapto; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid 12 de Febrero de 1907.—José Peláez—El Escribano, por mi compañero Sr. Pérez Reina, Licenciado, Fulgencio Mazas.

570.—169.

HOSPICIO

En virtud de providencia dictada en este día por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta corte, en los autos ejecutivos que sigue el Procurador D. Ramón Calabria y Sánchez, en nombre de D. Manuel Botafios Lara, contra doña Tomasa Rodríguez Paz, y hoy, su viudo y heredero, se saca a la venta en pública subasta, por tercera vez y sin sujeción a tipo, las fincas siguientes:

Una casa situada en esta corte, calle de San Hermenegildo, por la que se distingue por el número siete duplicado, moderno, de la manzana quinientas diez y siete, distrito judicial y municipal de la Universidad, barrio de Quifiones; linda al Norte, con la calle de San Hermenegildo, por la que tiene su fachada; al Sur, con la número doce de la calle de Monserrat; al Este, con la casa número siete de dicha calle de San Hermenegildo, y al Poniente, con la casa número nueve de esta misma calle. Afecta la forma de un exágono irregular, cuyos lados limitan una superficie de ciento sesenta y dos metros y cincuenta y seis decímetros, equivalentes a dos mil noventa y cuatro pies cuadrados. Conata de planta baja, principal y peralte de armaduras distribuidas; la primera, en dos tiendas con viviendas, portal y escalera con pequeño patio, dos cuartos interiores y portería con vivienda, y la principal, con dos cuartos exteriores y uno interior, y ha sido tasada en la cantidad de treinta y un mil cuatrocientas diez pesetas.

Una finca en esta corte, situada en la calle de Monserrat, donde se distingue con el número doce moderno, de la misma manzana, distrito y barrio que la anterior, cuyas fábricas de solo planta baja, se hallan en estado de una inminente ruina; linda al Norte, con la casa número siete duplicado de la calle de San Hermenegildo, que es la anteriormente descrita; al Sur, con la calle de Monserrat, al Este, con la casa número diez de esta calle, y al Poniente, con la número catorce de la misma calle de Monserrat. Afecta la forma de un cuadrilátero irregular, cuyos lados limitan una superficie de ciento dos metros treinta y nueve decímetros cuadrados, equivalentes a mil trescientos diez y nueve pies cuadrados, y ha sido

tasado solo el solar de esta finca en la cantidad de trece mil ciento noventa pesetas, sin que se haya dado valor alguno a la edificación.

Cuyo remate deberá tener lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, el día quince de Marzo próximo, a las dos de la tarde, y se previene: Que podrá hacerse postura a dichas dos fincas conjuntamente ó a una sola de ellas; que la licitación se hace sin sujeción a tipo; que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores que lo intenten en la Mesa del Juzgado ó establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la tasación de las fincas; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo, y que los títulos de propiedad de los descritos inmuebles han sido suplidos con certificación de lo que respecto a ellos resulta, en el Registro de la Propiedad correspondiente, con cuya certificación deberán conformarse los licitadores sin derecho a exigir ningunos otros títulos; advertidos que, después del remate, no se admitirá reclamación alguna por insuficiencia ó defecto de aquéllos, y que la certificación se halla de manifiesto en la Escribanía del infrascrito.

Madrid catorce de Febrero de mil novecientos siete = V.º B.º = El Sr. Juez de primera instancia, Alejandro Bustamante.—El Escribano, Licenciado Pedro Taracena.

HOSPITAL

D. Rafael Molina y Fernández, Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Centro de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Braulio Gabriel Ramírez Aguirre, natural de Belmonte (Cuenca), hijo de Julián y Dolores, de veinticinco años, viudo, pntur, que dijo vivir en la calle del Salitre, 30, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle el auto dictado en la causa que se le instruye por violación y recibirle indagatoria; apercibido que, de no verificarlo, será delarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid 13 de Febrero de 1907.—Rafael Molina.—El Escribano, Galo S. Corona.

568.—169.

LATINA

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta corte, dictada en el día de hoy, en el sumario que se instruye por quebrantamiento de depósito, se cita a Jesús Durán Moreira, de sesenta años de edad, y a Felisa Heras Cerrada, que es de unos veintiocho años de edad, soltera, y han vivido en la calle del Almendro, 29, cochera, para que comparezcan en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con

objeto de recibirles declaración; bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa de cinco a 50 pesetas con que se les comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones, a fin de obligarles a efectuar dicha comparecencia.

Madrid 12 de Febrero de 1907.—V.º B.º = Trasierra.—El Escribano, Licenciado Manuel Cobo Canalejas.

571.—169

JUZGADO ALCALA DE HENARES

D. Pedro de Solís Alonso, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en los autos que se siguen en este Juzgado promovidos a instancia de D. Calixto García Labiano contra doña Adela Rodríguez Yagüe, sobre pago de honorarios y suplidos por aquél, se sacan a la venta en pública subasta las fincas sitas en Torrejón de Ardoz y que han sido embargadas a la doña Adela Rodríguez como de su propiedad, y las cuales, con la cantidad en que han sido tasadas, son las siguientes:

- Un cedero de vino sin número, situado en la calle del Cristo, que hoy forma una finca independiente y antes fue parte de la casa número sesenta y tres de la calle de Enmedio, que linda por la derecha, entrando, y por la espalda, con el corral de la referida casa que perteneció a los hermanos D. Mariano y D. Gabriel Yagüe, hoy de D. Andrés Barral, é izquierda, con la casa de doña Dionisia Fernández Moratilla; se compone de piso bajo y tiene un pequeño corral con pozo y pila, ocupando todo ello una superficie de trescientos cincuenta y siete metros cuadrados poco más ó menos; tasada en dos mil seiscientos noventa y seis pesetas. 2.699
 - Una tierra al sitio titulado San Isidro, de caber veintina fanegas y nuevec elemines, equivalentes a siete hectáreas cuarentay dos áreas y noventa y ocho centiáreas; lindando al Saliente, con la era de pan trillar del común de vecinos; Mediodía, con la carretera de Madrid a Zaragoza; Poniente, otra tierra de doña Jerónima del Hoyo, y al Norte, otra tierra de labor y eras de pan trillar de D. José Cutoff y Peñaiva, y de los herederos de D. Agustín Damián; tasada en cuatro mil trescientas cuarenta y nueve pesetas noventa y cuatro céntimos. 4.349 94
- Total..... 7.045 94

Cuya subasta tendrá lugar el día doce de Marzo próximo, y hora de las once de la mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo de dicha suma, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que los títulos de propiedad

de mencionadas fincas están de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta; previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Dado en Alcalá de Henares a siete de Febrero de mil novecientos siete.—Pedro de Solís.—El Actuario, Licenciado Rogino Villaverde.

Juzgados municipales

VILLAVERDE

D. Elías Gallego Berihuete, Juez municipal de Villaverde. Por el presente edicto hago saber: Que habiendo sido comisionado por el señor Juez de Instrucción de este partido para la celebración de una segunda subasta de los bienes embargados a Baltasara Cerrada Palancar, en la causa contra la misma, seguida por hurto, he acordado, en providencia de hoy, señalar para dicha subasta el día 9 de Marzo próximo, a las diez horas, en esta Sala audiencia, siendo objeto de aquélla los bienes que se describen a continuación:

- | | Pesetas. |
|---|--------------|
| Una cómoda de pino, chapeada, de cuatro cajones, con tiradores niquelados. | 25 |
| Un reloj de pared, con caja de madera, pintada, en marcha. | 15 |
| Un espejo con marco de madera en negro, como de medio metro cuadrado. | 4 |
| 5 cuadros de unos 40 centímetros de altura por 25 de ancho, con marcos de madera y cromos litográficos. | 8 75 |
| 8 sillas de madera torneada y asientos de espadilla. | 10 |
| 2 bandejas pequeñas de hojaldela, rameadas en fondo negro. | 0 50 |
| Una mesa camilla de madera, pintada en claro, con tapete de hule. | 5 |
| 2 vasos de cristal, cabida de medio cuartillo. | 0 25 |
| 2 floreros pequeños de barro, uno azul y otro blanco. | 0 50 |
| 20 conejos. | 10 |
| Una gallina con seis pollos. | 5 |
| Una mesa de pino, con cajón, pintada, cuadrada, para cocina. | 2 |
| Un fregadero de pino, pintado. | 2 |
| Una tinaja con su ple y tapa. | 3 |
| 2 pucheros de barro. | 0 50 |
| Un almirez de metal dorado, con su mano. | 1 |
| Una cazuela de barro. | 0 25 |
| 2 fuentes de hierro bañado. | 1 50 |
| 3 platos de barro en blanco. | 0 50 |
| 6 cubiertos de hojaldela. | 1 |
| Una sartén usada. | 0 75 |
| Un hacha pequeña. | 0 50 |
| Una cesta de mimbre. | 0 25 |
| 2 planchas de hierro. | 1 00 |
| Un cántaro de barro. | 0 50 |
| Un quince de porcelana, en blanco, ramado, bomba de cristal y tubo. | 1 50 |
| Una escoba de palma. | 0 25 |
| TOTAL..... | 95 50 |

Condiciones para la subasta

Primera. Esta nueva subasta se verifica con la rebaja del 25 por 100 del precio de tasación, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse aquéllas, a calidad de ceder el remate a un tercero.

Segunda. Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidas; y

Tercera. Que los bienes que se subastan se encuentran de manifiesto en poder del vecino de esta villa, Francisco Estala.

Dado en Villaverde a 12 de Febrero de 1907.—Elías Gallego.—El Secretario, Ignacio Santos.

583.—170.